



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

1E-4891

7586
Para A
15/02/2018
10:45 am

000270
01 - 18

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2018

PARA : JOSÉ VICENTE CASAS DIAZ
Vicerrector Administrativo y Financiero

DE : JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto jurídico. Vacaciones y factores de liquidación

Respetado señor Vicerrector:

Esta Oficina recibió Oficio Nro. 1E4548 de 9 de febrero de 2018, mediante el cual se solicita:

"(...) Teniendo en cuenta que la Señora María Cedena Cortes de García, quien se encuentra vinculada a la Universidad Distrital como trabajadora oficial, solicitó el reconocimiento de los veintisiete (27) días hábiles de vacaciones correspondientes al periodo 2017-2018 a partir del 20 de febrero de 2017; de manera atenta le solicito se conceptúe si es procedente o no contabilizar dentro del tiempo de disfrute, los días hábiles correspondientes al periodo de semana santa y por lo tanto, si los mismos deben ser contemplados dentro de la liquidación de la prima y sueldo de vacaciones.

"Lo anterior, por cuanto en el artículo octavo de la Convención Colectiva de Trabajadores de 1992 se establece: 'A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, al personal que deba laborar por necesidades del servicio, los días lunes, martes y miércoles de la Semana Santa, la Universidad Distrital se compensará el tiempo igual al laborado'..."

Respecto de lo expuesto, esta Oficina Asesora precisa que no se pronuncia sobre casos particulares, sino da directrices y conceptos generales conforme a su función, por lo que se pronuncia en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

- ✓ Ley 30 de 1992.
- ✓ Convención colectiva de trabajadores Universidad Distrital vigente



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002, expedida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en donde se encuentran establecidas las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, se procede a atender la solicitud en los siguientes términos:

El artículo 53 de la Constitución Política contempla como una de las garantías fundamentales de los trabajadores el derecho al descanso, siendo las vacaciones una de las formas que lo constituyen. En este orden de ideas, la finalidad esencial es que el empleado recupere su fuerza laboral, así como las energías gastadas en la actividad diaria que desarrolla y de esa manera se preserve su capacidad de trabajo lo cual resulta indispensable.

Las vacaciones están contempladas en nuestra legislación como una prestación social y como una situación administrativa, la cual consiste en el reconocimiento, en tiempo y en dinero, a que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración durante un (1) año y en el caso de los trabajadores oficiales beneficiarios de la Convención colectiva de trabajadores Universidad Distrital vigente tienen derecho a veintisiete (27) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, agregando que, "[a] partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, al personal que deba laborar por necesidades del servicio, los días lunes, martes y miércoles de la Semana Santa, la Universidad Distrital se compensará el tiempo igual al laborado'...".

De otra parte, las vacaciones hacen alusión a la cesación transitoria en el ejercicio efectivo de las funciones y, por ende, la no concurrencia al sitio de trabajo durante el período previamente señalado en el correspondiente acto administrativo. Igualmente, se advierte que esta situación administrativa no significa pérdida de la vinculación con la administración.

Teniendo en cuenta que los trabajadores oficiales de la Universidad Distrital tienen derecho a veintisiete (27) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, es pertinente precisar que debe entenderse por días hábiles lo descrito en la Ley 4ª de 1913, la cual establece:

"En los plazos de días que se señalen en las leyes y los actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario, los de los meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

Descrito lo anterior, claramente la convención hace relación es a un descanso compensado no a unas vacaciones colectivas, por lo que en el caso de que dichos trabajadores laboren los días hábiles de semana santa, tendrán derecho es a una compensación por un tiempo igual.

III. CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto se puede concluir lo siguiente:

Página 2 de 3

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

I. Los días hábiles inmersos en semana santa, esto es, los días lunes, martes y miércoles, se deben contabilizar en el tiempo de disfrute o de vacaciones concedidas, precisamente, por ser hábiles.

II. Una vez definido el período de tiempo a ser concedido como vacaciones o al cual la trabajadora respecto de quien se consulta tiene derecho, para la liquidación correspondiente, los factores a tener en cuenta son los establecidos en la Convención colectiva de trabajadores Universidad Distrital vigente.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Sin otro particular,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez	Contratista - Profesional OAJ	

155

M: 4233

1E4J48



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Vicerrectoría Administrativa

Diana Pira

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2018

Doctor
JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital F.J.C.
Ciudad

Ref. Solicitud concepto jurídico

Respetado Doctor

Reciba un cordial saludo. Teniendo en cuenta que la Señora Maria Cedena Cortes de García, quien se encuentra vinculada a la Universidad Distrital como trabajadora oficial, solicitó el reconocimiento de disfrute y pago de los veintisiete (27) días hábiles de vacaciones correspondientes al periodo 2017-2018 a partir del 20 de febrero de 2017; de manera atenta le solicito se conceptúe si es procedente o no contabilizar, dentro del tiempo de disfrute, los días hábiles correspondientes al periodo de semana santa y, por lo tanto, si los mismos deben ser contemplados dentro de la liquidación de la prima y el sueldo de vacaciones.

Lo anterior, por cuanto en el artículo octavo de la Convención Colectiva de Trabajadores de 1992 se establece: "A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, al personal que deba laborar por necesidades del servicio, los días lunes, martes y miércoles de la Semana Santa, la Universidad Distrital se compensará en tiempo igual al laborado".

Agradezco su pronta respuesta

Atentamente,

Jovi

JOSE VICENTE CASAS DIAZ
Vicerrector Administrativo y Financiero

09 FEB 2018
4:48 p.m.

	NOMBRE	CARGO/tipo de contrato	FIRMA
PROYECTO	Ing. Diana Soraya Ahumada Quito	Asesor VAF	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORIA

RESOLUCIÓN Nro.

()

"Por la cual se conceden y pagan unas vacaciones a un funcionario de la Universidad Distrital"

El Vicerrector Administrativo Y Financiero De La Universidad Distrital Francisco José De Caldas, en Uso De Las Facultades Otorgadas Mediante El Acuerdo 01 De 2007, Resolución 443 De 2015, y

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA CEDENA CORTES DE GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.695.882, quien ingresó a la Universidad el 2 de enero de 1996 y actualmente desempeña el cargo de Aseadora V (Trabajadora Oficial) de la Planta Global de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que mediante solicitud radicada en la División de Recursos Humanos, el 15 de enero de 2018, la señora **MARIA CEDENA CORTES DE GARCIA**, con el visto bueno de su jefe inmediato requiere el disfrute y pago de vacaciones correspondientes al período 2017-2018, a partir del 20 de febrero de 2018.

Que de acuerdo al estado de vacaciones anexo, la señora **CORTES DE GARCIA**, tiene pendiente veintisiete (27) días hábiles de vacaciones correspondientes al período 2017-2018.

Que la División de Recursos Humanos procedió a la liquidación de sueldo, prima de vacaciones y Bonificación por Recreación del período mencionado, dando la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$9.646.558) M/cte**, la cual se anexa y forma parte integral de la presente resolución

Que por solicitud de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la sección de Presupuesto expidió la certificación de disponibilidad presupuestal No.1142 del 26 de enero de 2017, para cubrir dicho compromiso y será incluido en la nómina del mes de febrero de 2018.

Que en mérito de lo expuesto; éste despacho.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Conceder veintisiete (27) días hábiles de disfrute de vacaciones correspondientes al periodo 2017-2018, a la señora **MARIA CEDENA CORTES DE GARCIA**,

(Firma)



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORIA

RESOLUCIÓN Nro.

()

"Por la cual se conceden y pagan unas vacaciones a un funcionario de la Universidad Distrital"

identificada con cédula de ciudadanía No.41.695.882, a partir del 20 de febrero al 2 de Abril de 2018, inclusive, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 2º: Reconocer y ordenar pagar a la señora MARIA CEDENA CORTES DE GARCIA, ya identificada, la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$9.646.558) M/cte, por concepto de sueldo, prima de vacaciones y Bonificación por Recreación del periodo 2017-2018 de conformidad con la parte motivada que antecede.

ARTICULO 3º: Notificar personalmente dentro de los términos del Artículo 67º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y de Apelación ante el Rector de la Universidad deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

JOSE VICENTE CASAS DIAZ
Vicerrector Administrativo y Financiero

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó y Elaboró	Carmen S. Delgado Niño	Profesional Universitario - DRH	
Aprobó	Jorge E. Vergara Vergara	Jefe División Recursos Humanos	

7458

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
01 FEB 2018	
HORA	
No. DE FOLIOS	
FIRMA	